

| | | |
|--------------------|--|-----------------------------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 135-0249-2016 | |
| Bede o Regional: | Regional Porce-Núe | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 03/11/2016 | Hora: 16:51:31.07 Folios: 0 |

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 135-0356 del 28 de octubre del 2016, la señora **MARIA AURORA SÁNCHEZ OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.023.563, en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso DOMÉSTICO, caudal a derivarse de la fuente La Montaña, en beneficio del predio denominado La Amalia, con FMI 026-20177, ubicado en la vereda La Ceiba, en el municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 314 751 2459.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto con Radicado N° 135-0239 del 05 de octubre del 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Roque y en la Regional de La Corporación, entre los días 06 de octubre de 2016 y 24 de octubre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el 24 de octubre del 2016, generándose Informe Técnico con Radicado N° 135-0356 del 28 de octubre 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- A la visita asistieron YULIAN ALQUIBAR CARDONA, DORIS ADRIANA CASTAÑO BETANCUR funcionarios de Cornare y por parte del interesado asistió el señor Fredy Hernán Duque.
- Al sitio se accede por la vía que del municipio de Alejandría conduce al municipio de San Rafael en un recorrido de una hora se llega hasta la entrada para la vereda la Ceiba se continúa por esta vía y en unos treinta (30) minutos aproximadamente y antes de llegar a la escuela de la vereda se encuentra la entrada para la vivienda del interesado.
- El proyecto establecido es Vivienda Rural, la solicitud de concesión de aguas es para uso Doméstico.
- La actividad se encuentra permitida, según los usos del suelo definidos por el municipio de San Roque.
- La captación está en predio vecino. La zona de captación está muy bien protegida con especies propias de la región.
- De la fuente La Montaña se abastecen dos familias más las cuales están tramitando concesión de aguas.

El solicitante requiere el permiso para uso doméstico
Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento superficial "LA Montaña".

Para fuentes de abastecimiento superficial, superficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | METODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | La Montaña | 24/10/2016 | Volumétrico | 0.364 L/S | 0.273 L/S |

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo
El estado del tiempo el día de la visita fue de verano, la última lluvia fue el 20 de Octubre de 2016 con una intensidad baja.
El aforo se realizó directamente en la (Captación).

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento:
El área del nacimiento se encuentra protegido con especies propias de la región.
Cuenta con un buen afluente para abastecer las necesidades del solicitante sin agotar el recurso.

Obras para el aprovechamiento del agua:

| | | | | | | |
|---|--|---|--|-------------|---|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: _____ | PTAP: _____ | Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> | Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Regular Control de Flujo: no |
| | Tipo Captación | TIPO CAPTACIÓN | | | | |
| | | Toma Directa. | | X | | |
| | Área captación (Ha) | | | | | |
| | Macro medición | SI _____ | NO <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| | Estado Captación | Bueno: _____ | Regular: <input checked="" type="checkbox"/> | | Malo: _____ | |
| | Caudal de Diseño de la Captación (L/s) | | | | | |
| | Continuidad del Servicio | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO _____ | | | |
| Tiene Servidumbre | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO _____ | | | | |

a) Cálculo del caudal requerido:

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s) | APROVECHAMIENTO DÍAS/MES | FUENTE |
|------------------------|-----------|-------------|--------------|-------------|--------------|--------------------------|------------|
| | | | Transitorias | Permanentes | | | |
| DOMÉSTICO | 125L/h | | 4 | 3 | 0.0101L/S | 30 | La Montaña |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | 0.0101 L/s | | |

3.5 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

CONCLUSIONES

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite, y la fuente sobre la cual se presentó la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados respetando el caudal ecológico.

RECOMENDACIONES

Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas a la señora Maria Aurora Sánchez Ochoa con C.C 22.023.563 en beneficio de su predio ubicado en la vereda La Ceiba de la fuente "La Montaña" del municipio de San Roque- Antioquia, bajo las siguientes características:

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-------------|--------------------------|------------------------|------|-----------------|-----------------|------------|------------|
| Nombre del predio o centro poblado: | La Amalia. | FMI: 026-20177 | Coordenadas del predio | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y Z | | |
| | | | 74 | 57 | 36.2 | 6 | 24 | 35.2 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | 1 | |
| Fuente | La Montaña. | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y Z | | | |
| | | 75 | 06 | 24.7 | 6 | 22 | 13.3 | 1864. |
| Usos | | | | | | | Caudal | |
| 1 | Doméstico | | | | | | | 0.0101 L/s |
| CAUDAL TOTAL | | | | | | | 0.0101 L/s | |

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2. de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por, la señora **MARIA AURORA SÁNCHEZ OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.023.563, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en **Informe Técnico con Radicado N° 135-0356 del 28 de octubre 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA AURORA SÁNCHEZ OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.023.563, en calidad de propietaria, **en un caudal total de 0.0101 L/Seg.** para uso DOMÉSTICO; caudal a derivarse de la fuente La Montaña, ubicada en las coordenadas X: 75° 06' 24.7"; Y: 6° 22' 13.3"; Z: 1864, en beneficio del predio denominado La Amalia, con FMI 026-20177, ubicado en la vereda La Ceiba, en el municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 314 751 2459.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del

último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARIA AURORA SÁNCHEZ OCHOA** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- La interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar a la interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la beneficiaria de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la usuaria, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARIA AURORA SÁNCHEZ OCHOA** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río NARE a través de la

Resolución 112-4872 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la usuaria que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MARIA AURORA SÁNCHEZ OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.023.563, quien puede ser ubicada en el predio denominado La Amalia, con FMI 026-20177, ubicado en la vereda La Ceiba, en el municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 314 751 2459.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700225886
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyecto: Ludis Palacios
Fecha: 31/10/2016